

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRÓRROGA SOLICITADA POR LOS CIUDADANOS JORGE ADRIÁN OJEDA RUIZ Y HUGO AARÓN GUILLÉN ROMÁN, PARA PRESENTAR EL FALTANTE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO MÍNIMO REQUERIDO PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES, AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL II TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero del año 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicándose dicho Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del año 2014.
- II. El artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal reformada determina que las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral deberán garantizar el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales de la materia.
- III. Derivado de la reforma constitucional antes citada, con fecha 23 de mayo del año 2014, se publicaron en el Diario Oficial los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Como resultado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio del año 2014, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- V. El 30 de junio del año 2014, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundándose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, entre las que se encuentran las relativas a las candidaturas independientes en el Estado de Chiapas.
- VI. El día 01 de octubre de 2014, quedó integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VII. El Proceso Electoral Local Ordinario de 2014-2015 en el que habrán de elegirse Diputados y Miembros de Ayuntamientos, dio inicio el día siete de octubre de dos mil catorce.
- VIII. Que los Consejos Distritales y Municipales quedaron integrados el 30 de noviembre de 2014 e instalados el 15 de diciembre de ese mismo año.
- IX. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución General de la República, reconoce el derecho de los ciudadanos a ser votado para todos los cargos de elección popular, así el de solicitar su registro como candidatos de manera independiente, siempre que se cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación
- X. Que en sesión de fecha 27 de abril del año en curso, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes; la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de Chiapas interesada en obtener registro bajo esa modalidad a los cargos por el principio de mayoría relativa de Diputados al Congreso del Estado y*

miembros de Ayuntamientos; así como la determinación de los topes de gastos para obtener el apoyo ciudadano que deberán observar los candidatos independientes, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.”, identificado con el numeral IEPC/CG/A-28/2015.

Ordenándose en misma fecha la publicación en la página de internet de la Convocatoria para participar como candidatos independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, misma que se publicó en dos periódicos de circulación estatal y se difundió ampliamente en todo el territorio del Estado.

- XI. Que en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 09 nueve de junio del año en curso, mediante acuerdo IEPC/CG/A-056/2015, en el considerando XXX, este Organismo concedió la fórmula integrada por los ciudadanos JORGE ADRIÁN OJEDA RUIZ y HUGO AARON GUILLÉN ROMÁN, una prórroga por el término de 24 veinticuatro horas para cumplimentar las firmas del apoyo ciudadano, requisito indispensable este para poder registrarse formalmente como candidatos independientes para contender como diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Uninominal II Tuxtla Gutiérrez, Poniente, para el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015; así como la cédula de respaldo de apoyo ciudadano a aspirantes a candidatos independientes.
- XII. Que con fecha 11 once de junio del presente año los JORGE ADRIÁN OJEDA RUIZ y HUGO AARON GUILLÉN ROMÁN, presentaron recurso ante la oficialía de partes, en el cual solicitan la ampliación de prórroga por 24 veinticuatro horas, con la finalidad de recibir un trato similar al de los demás partidos políticos contendientes.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 134, 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la aprobación de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las y los ciudadanos del Estado de Chiapas, tienen derecho a votar y participar en las elecciones locales; y aquellos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes a Diputado al Congreso local, y Miembros de Ayuntamiento, en la que gozarán de las prerrogativas de ley.
3. Que en términos de los artículos 1º párrafo segundo de la Constitución Federal en concordancia con el contenido del numeral 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios

generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que de conformidad con lo que establece el numeral 532 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido será de diez días para todos los casos, pudiendo el Consejo General realizar ajustes al período antes señalado a fin de garantizar los plazos de registro establecidos en el código. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
5. Que el artículo 535 del código comicial local establece que para la fórmula de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
6. Que para el caso del Distrito II Tuxtla Gutiérrez Poniente, el apoyo Ciudadano requerido corresponde a los datos que se presentan a continuación:

DISTRITO	LISTADO NOMINAL 31/08/2014	% REQUERIDO	APOYO CIUDADANO	SECCIONES	SECCIONES REQUERIDAS CON AL MENOS EL 1% DE ELLAS
II TUXTLA GUTIÉRREZ PTE.	195,064	2.0%	3,901	79	40

Es decir, se necesitan al menos 3,901 (tres mil novecientos uno) firmas válidas, de al menos 40 (cuarenta) secciones electorales.

Del contenido del expediente motivo de este instrumento y con base en los resultados de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoras, del Instituto Nacional Electoral, al total de manifestaciones de apoyo presentadas por el aspirante a candidato independiente **JORGE ADRIÁN OJEDA RUIZ**, se advierte que, únicamente **3,376 (tres mil trescientos setenta y seis)**, se consideran como válidas, a favor del aspirante a candidato independiente **JORGE ADRIÁN OJEDA RUIZ**, las cuales representan el **1.73%** de apoyo ciudadano, del **2%** de la lista nominal requerido.

7. Que para fomentar la participación democrática en el Estado, y establecer bases equitativas en la contienda electoral entre todos los actores, es decir, candidatos postulados por partidos políticos así como candidatos independientes, dando cumplimiento al contenido de los artículos 1º y 35 de la Carta Magna, y tomando en consideración que mediante acuerdo IEPC/CG/A-069/2015, de fecha 09 nueve de junio del año en curso, se les otorgó a los partidos políticos contendientes, la ampliación del plazo para el registro de candidatos en este proceso comicial, y a efecto de maximizar los derechos políticos electorales de estos ciudadanos, este Consejo General considera oportuno otorgar 24 veinticuatro horas de prórroga contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo para presentar las cédulas de apoyo ciudadano faltantes.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, párrafo 1, inciso h), 98, párrafos 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 7, 135, 136, 139, 140, 143, 146, 147 fracciones I, II, III, XIV y XXXI, 519 al 549, y 551 al 597 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede la prórroga de 24 horas solicitadas por los ciudadanos Jorge Adrián Ojeda Ruiz y Hugo Aarón Guillén Román, a partir de la aprobación del presente acuerdo, para presentar el faltante de

firmas de apoyo ciudadano mínimo requerido para registrarse como candidatos independientes, al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral local II, con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Poniente, en el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente acuerdo a los interesados, a través del ciudadano **JORGE ADRIÁN OJEDA RUIZ**, o del representante legal de la Asociación Civil "**CRECIENDO JUNTOS TUXTLA PONIENTE A. C.**", en el domicilio que hayan señalado para tal efecto.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, requiera al ciudadano **JORGE ADRIÁN OJEDA RUIZ**, a efecto de que una vez cumplido el faltante señalado en el punto PRIMERO de este acuerdo, y declarada la procedencia, en su caso, de su derecho a registrarse como candidato independiente, acredite al momento de su registro como tal, la documentación y/o constancias que demuestren el cumplimiento a lo establecido en los artículos 547 y 548 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al numeral 36 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes, haciéndole saber que en caso de incumplimiento no podrá registrarse como tal.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización y Vinculación Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización Electoral y a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. En términos de lo establecido por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA